

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Los Balbases (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 67, de fecha 21 de marzo de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 14 de abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Espinosa de los Monteros (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 51, de fecha 2 de marzo de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 13 de abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en

el ganado existente en el término municipal de Santa María del Campo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Santa María del Campo y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias. Burgos 13 de abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.036.

Exportación a otras plazas del asperón de calidad jabonosa.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza a los fabricantes de asperón a exportar su producto de calidad jabonosa a otras plazas, aun cuando exista fabricante local, y a fijar el precio de venta al público, del modo siguiente: Incrementando el precio de venta de 0'25 pesetas con los gastos de transporte y acarreo que se produzcan desde estación origen al domicilio detallista. No obstante lo cual y con el fin de circunscribir el radio de ventas de las fábricas productoras a sus límites normales, se fija el tope de gastos

autorizados a 0'10 pesetas por pastilla de 450'500 gramos, y el precio máximo de venta al público del asperón calidad jabonosa a 0'55 pesetas pastilla, pudiéndose cargar aparte los impuestos y arbitrios municipales que hubiere en las respectivas localidades.

2.º Los fabricantes locales deberán seguir vendiendo al público al precio de 0'25 pesetas la pastilla de 450'500 gramos de asperón de calidad jabonosa, aun cuando concurren en las citadas plazas marcas importadas que resulten a más elevado precio, en virtud de lo consignado en el párrafo anterior.

3.º Queda prohibida la exportación de asperón calidad corriente, rigiendo por consiguiente el precio único en toda España de 0'20 pesetas pastilla de 450'500 gramos.

Burgos 31 de marzo de 1944.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.056.

Fijando precio de venta al público del aceite, a partir del día 1.º de noviembre próximo, y dando normas para la contratación de los cupos de aceite en los meses de mayo a octubre.

Las cosechas de aceite normalmente se suceden alternando una buena con otra mala; la actual, sin alcanzar todavía el nivel de las buenas cosechas anteriores a nuestro Movimiento Nacional, nos ha de producir un sobrante de aceite, pues aunque se han aumentado prudentemente los tipos de racionamiento, se ha tenido la previsión de formar una reserva que nos cubra el déficit que en la próxima campaña es de esperar se produzca, ya que todo hace temer que la cosecha venidera ha de ser bastante inferior a la media normal.

La inmovilización de reserva de aceite que se consumirá después del 1.º de noviembre próximo, pesa sobre sus tenedores durante

un tiempo superior al normal de rotación del capital, cuando el aceite se produce y se consume en la misma campaña. El interés que devenga el capital representado por el valor del aceite almacenado excesivamente, no ha podido tenerse en cuenta en los precios y márgenes determinados por la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943, y siendo justo compensarlo previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, la Comisaría General ha dispuesto:

1.º Todo el aceite de oliva producido en la presente campaña de 1943-44, que resultó sobrante una vez cubiertos los cupos de consumo hasta el de octubre próximo inclusive, sufrirá un aumento de diez pesetas por cien kilos en su precio de venta al público.

2.º Los cupos mensuales de aceite hasta el de agosto próximo serán contratados antes del día 1.º de mayo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, Intendencia de los Ejércitos y demás organismos, con los almacenistas de origen de las provincias suministradoras señaladas a cada beneficiario por la Comisaría General, y los cupos de septiembre y octubre, antes del día 1.º de junio.

3.º Los almacenistas de origen remitirán a la Oficina del Aceite de la Comisaría General un ejemplar firmado por comprador y vendedor de cada contrato que establezcan para suministrar aceite con cargo a los cupos de mayo a octubre, inclusivos, lo más tarde el día siguiente de su firma.

4.º En las indicadas fechas de 1.º de mayo y 1.º de junio, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, los Intendentes del Ejército y los Administradores de los Organismos beneficiarios de cupos de aceite remitirán a la citada Oficina del Aceite una relación comprensiva de todos los contratos establecidos, especifi-

cando los nombres de los almacenistas de origen, vendedor y la cantidad comprada a cada uno de ellos, sin perjuicio de efectuar además las comunicaciones habituales a las correspondientes Comisarías de Recursos, a los efectos de expedición de guías.

5.º Si algún fabricante tuviera aceite de oliva producido y queriendo venderlo no encontrara ningún almacenista dispuesto a adquirirlo, podrá ponerlo en conocimiento de la correspondiente Comisaría de Recursos, que procederá a adjudicarlo forzosamente.

Burgos 12 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 1.057.

Libertad de comercio, circulación y precio de la alfalfa.

Desaparecidas, en parte, las causas que han venido determinando la intervención de la alfalfa, cuyas normas de obtención y distribución fueron unificadas en la Circular de esta Delegación Provincial número 459 (publicada en el B. O. de la provincia núm. 58 de 11-3-48) y número 368 de la Comisaría General «Boletín Oficial del Estado», número 46, de 15-2-43; la Comisaría General, de acuerdo con la Junta Superior de Precios y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941, en relación con lo establecido en el artículo 4.º, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre el comercio, circulación y precio de la alfalfa en verde y henificada, así como su paja, para la campaña 1944-45.

Artículo 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las existencias de dicho producto que, procedentes de la campaña anterior, se hallen pendientes de cargue en los almacenes de las Centrales Reguladoras de Alfalfa afectas a las distintas Comisarías de Recursos, que deberán cumplir las órdenes de adjudicación cursadas con anterioridad a la fecha de la presente circular.

Artículo 3.º Queda derogada la citada circular número 459 de esta Delegación y 368 de Comisaría General, y cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

Burgos 12 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte  
(Palencia).

#### CIRCULAR NÚM. 2.

Reglamentar el primer período declaratorio (de superficie sembrada) de la cosecha de patatas para la campaña 1944-45 en las provincias de la Zona Norte de Recursos.

Próximas a su término las operaciones de recogida, movilización

y comercio de la cosecha de patata de 1943-44 en las provincias de esta Zona Norte de Recursos; adelantadas en las mismas las operaciones de siembra de la futura cosecha y muy próxima, en aquéllas que la producen, la recolección de la patata extratemprana y temprana, se precisa dictar las normas oportunas para encauzar los servicios de intervención y recogida de este producto en la campaña que se inicia, garantizando, a la vez, el enlace con la anterior, ajuste de reservas para siembra, etc., etc. En su vista, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo:

La declaración de siembra y cosecha de patatas para la campaña 1944-45, se divide en los dos períodos siguientes:

a) Primer período declaratorio: De superficie sembradas.—Comprende desde el 20 de abril al 31 de mayo del año en curso, fechas en las que todos los productores, cualquiera que sea su calidad y clase de patatas que cultive, deberán haber presentado en el respectivo Ayuntamiento o Junta Administrativa su declaración individual, prestada, precisamente, en el impreso reglamentario P. S. 1 que al efecto se le facilitará.

b) Segundo período declaratorio: De cosecha recolectada.—Dará comienzo el 1.º de junio próximo, desarrollándose con arreglo a las normas que en Circular especial para él se harán públicas oportunamente, y cerrándose improrrogablemente el 10 de diciembre de 1944 en curso.

Los agricultores, cualquiera que sea la superficie sembrada, deberán presentar su declaración en el plazo improrrogable fijado, sin que por ningún concepto puedan eludir esta obligación, cualquiera que sea la extensión que cultive.

En la declaración presentada se tendrá en cuenta la semilla reservada del año anterior y la recibida en el presente de los Organismos distribuidores y será referida exclusivamente a hectáreas y áreas.

La declaración de superficie sembrada ha de referirse ineludiblemente a la totalidad de la que realmente lo haya sido, sin distinguir si se trata de variedades para consumo o siembra, ya que las destinadas a esta última especialidad serán las procedentes de aquellas zonas o comarcas que en su día se designen como tales para ello por los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura, zonas que esta Comisaría rebajará de los resúmenes estadísticos de superficie sembrada por provincia y términos municipales.

La declaración de siembra se formulará en el modelo impreso P. S. 1. reglamentario, que será facilitado a cada productor, a través de la Alcaldía respectiva, en la

forma acostumbrada en años anteriores. A tales fines aquellas Alcaldías que aun no hayan recibido estos impresos o que los tengan en número insuficiente, se dirigirán con toda urgencia a la Inspección de esta Comisaría en las respectivas provincias, pidiendo los que precisen.

Cada declaración individual de superficie sembrada deberá ser revisada y censurada por las Autoridades locales a quienes el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (B. O. del Estado del 27), encomienda esta labor.

En los diez días siguientes al plazo concedido en el primer concepto del apartado c) para presentación de las declaraciones individuales (o sea del 1 al 10 del próximo junio) se procederá por los señores Secretarios municipales a resumir estas declaraciones individuales P. S. 1., en el estado municipal P. S. 2 que remitirán seguidamente, dentro del plazo marcado, y de modo que tenga entrada en ellas antes de 15 de junio próximo, a las Oficinas centrales de esta Comisaría de Recursos de la Zona norte, Avenida de Valladolid, número 3, Palencia.

Por correo separado remito a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades y Organismos locales a que hace referencia el apartado G) de esta Circular, instrucciones completas y detalladas para el mejor desarrollo de este servicio, encargando a todos presten la máxima atención a las mismas para lograr, con la deseable perfección de nuestro cometido, el mejor abastecimiento nacional en tan importante producto, de una parte, y, de otra, la más equitativa prestación por parte de todos productores, eliminando la posibilidad de desigualdades de trato que está en mi deseo evitar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de abril de 1944.—El Comisario de Recursos, Belio Cid.

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Familias Numerosas.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril de 1944 publica el Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a las Familias numerosas.

A los efectos de esta Disposición se entiende por Familia numerosa la compuesta por cuatro o más hijos legítimos o legitimados menores de 21 años o mayores incapacitados para el trabajo y que se encuentren a cargo de los padres o tutores. Las Familias numerosas se clasifican en dos categorías. Primera: De cuatro a siete hijos. Segunda: De ocho o más hijos.

Los principales beneficios que se conceden a dichas familias son:

**DE EDUCACION.**—Comprende la exacción total para las familias de segunda categoría, de los derechos de matrículas, títulos académicos o universitarios, permanencias y cualesquiera otros de semejante naturaleza; asimismo tendrán preferencia para ingresar en Centros de enseñanza, ocupar puestos en las Instituciones de Asistencia Escolar, disfrute de becas, pensiones etc., siempre y cuando que el ingreso no sea mediante selección de capacidades realizadas por concurso u oposición. Las familias de primera categoría disfrutaban una reducción del 50 por 100 de dichos derechos.

**FISCALES.**—Estos beneficios no solo alcanzan al cabeza de familia sino también a su cónyuge.

Los impuestos en que se benefician son los siguientes:

a) El de Utilidades por rentas de trabajo del que se eximen totalmente a las familias cuyos ingresos anuales sean inferiores a 16.000 pesetas y pasando de esta cifra se reduce en un 50 por 100 para las familias de primera categoría, quedando exentos los de segunda cuando los ingresos anuales de estos últimos por todos conceptos no rebasen de 100.000 pesetas anuales.

b) En el reparto municipal de Utilidades e impuestos de las Diputaciones que gravan los productos del campo, se reducen las cantidades a pagar en un 20 por 100 para las familias de primera categoría y un 40 por 100 para las de segunda.

c) Inquilinato. Se exime del pago de este arbitrio a las familias de segunda categoría y se reduce a su mitad para los de la primera.

**SUBSIDIO FAMILIAR.**—Con referencia al Subsidio familiar las cuotas a percibir por las cabezas de familias numerosas se incrementa en un 10 por 100 o en un 20 por 100, según sean de primera o de segunda categoría.

**VIAJES Y ASISTENCIAS SANITARIAS.**—a) Viajes. Los miembros de familias numerosas de primera categoría tendrán una reducción del 20 por 100 en el precio de los billetes de ferrocarriles y de las empresas de transporte terrestres y marítimos. Para los de segunda categoría la reducción será del 40 por 100.

Estas bonificaciones alcanzan también al transporte por ferrocarril de los muebles de familias numerosas cuando su desplazamiento obedezca a traslado de su puesto de trabajo o para buscar el mismo.

b) Asistencias sanitarias. Los miembros de familias numerosas tienen preferencia para el ingreso y asistencia sanitaria en los Esta-

blecimientos de Beneficencia Pública y una reducción del 20 por 100 en los Balnearios, Sanatorios o Establecimientos análogos de carácter oficial o privado.

c) También pueden acogerse las familias numerosas a los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exige la Ley y Reglamento de aquél Seguro, si así lo desean.

*Provisión de destinos, beneficios de colocación, colonización y viviendas.*

Los cabezas de familias numerosas tienen preferencia:

a) Para ocupar puestos de trabajo en las empresas privadas, siempre que reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos ne-

cesarios así como para la provisión de destinos de cualquier orden de la Administración Pública en los cupos de provisión libres.

b) Para las adjudicaciones a que se refiere la Base 33 de la Ley de Colonización.

c) Para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas, tanto en régimen de alquiler como en el de compra. Igualmente podrán optar a los premios anuales consistentes en viviendas.

**CATEGORIA DE HONOR.**—Se establece una CATEGORIA ESPECIAL denominada de honor para las familias de doce o más hijos a las que se concede un TITULO DE HONOR.

Estas familias gozarán de los beneficios de los de la segunda

categoría, mientras conserven cuatro hijos dentro de las condiciones señaladas por la Ley.

**NORMAS PARA OBTENER DICHOS BENEFICIOS.**—Los cabezas de familias numerosas que aspiren a obtener los beneficios que concede la Ley de 13 de diciembre de 1943, incoarán en el lugar de su residencia un expediente de solicitud en los impresos oficiales destinados al efecto y que distribuye la Delegación de Trabajo de esta provincia.

Estos modelos son de dos clases: Modelo A) para las familias que actualmente residan en el mismo municipio en donde contrajeron matrimonio y nacieron todos sus hijos. Modelo B) para las familias en las que no concurren algunas de las anteriores circuns-

tancias. Los impresos de expedientes pueden solicitarse del expresado Organismo provincial de Trabajo, directamente por los interesados y por conducto de las Alcaldías.

Una vez llenos los mencionados expedientes y certificados por las Alcaldías y Juzgados correspondientes se enviarán a la Delegación de Trabajo (acompañados de las fotografías, por duplicado, de los miembros de la familia con derecho a los beneficios y diez pesetas en papel de pagos al Estado).

**ADVERTENCIAS.**—Los beneficiarios que estuviesen en posesión del Título vendrán obligados a solicitar nuevamente.

El plazo para solicitar estos beneficios expira el día 31 de agosto próximo.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de marzo último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio	
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3259	3	Lázaro Lucio Santamaría	Castrojeriz	R. E. O.	6AP-1345	21	6	3. <sup>a</sup>	»	»	»	Camión	Particular
3260	31	Pedro Rivas Maestro	Burgos-Calera, 17	Citroen	B-4570T	11		2. <sup>a</sup>	»	»	»	Turismo	Idem
3261	31	Idem	Idem	Vhippet	8F-16859	14		2. <sup>a</sup>	»	»	»	Fúnebre	Público
3262	31	Idem	Idem	Idem	95-267271	14		2. <sup>a</sup>	»	»	»	Camioneta	Particular

Burgos 11 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de marzo de 1944, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Dodge (motor Rowert)	BU-1583	Félix Alarcía Pérez	Villambistia	Teófilo Arenas García	Pedrosa del Príncipe
Citroen	1654	Félix Ruiz Hernando	Renedo Valdavia (Palencia)	Blas Sánchez García	Villada (Palencia)
Federal	1724	Alberdi y Legorburu	San Miguel de Basauri (Vizcaya)	Zenón Sierra Mencía	Barruelo (Palencia)
Dodge-Brothers	1741	Máximo García Recio	Bilbao	Antonio Noriega Díaz	Reocin (Santander)
Ford	1782	Alejandro Cantera Salvador	Valladolid	Antonio Calvo Gil	Valladolid-Carretera Puente Duero V. Tera
Idem	1832	Cándido del Barrio Sáiz	Burgos	Augusto Calvo Sobrino	Burgos-Santa Dorotea, 37
Dodge-Brothers	1895	Juan Salazar Simpson	Madrid	Luis Alcázar García	Valencia-J. Antonio, 48
Citroen	2150	Hilario Rioja Gómez	Miranda de Ebro	Federico Rivelles Gómez	Valencia-Bailén, 2
Opel	2166	Pablo Barca Durán	Jerez de la Frontera	Francisco Vélez García	Jerez de la Frontera
R. E. O.	2278	Ruperto Rivero Román	Palencia	José Prieto Barriga	Salamanca-Campoamor, 4
Plymouth	2442	Eustaquio Romero Tordable	Burgos	Daniel Arenaza Salinas	Burgos-Cta. Arcos, 11
Diamond-T	2457	Antidio Bartolomé López	Quintanar de la Sierra	Felipe Marcos Escribano	Quintanar de la Sierra
D. K. W.	2743	Julián Merino Marín	Bilbao	Florentino Lafuente Martínez	Espejo (Alava)
Fiat	2903	Federico Sancho Virseda	Cantalejo (Segovia)	Cándido Sáenz Sanz	Cantalejo (Segovia)
Ford	3070	Ignacio Palacios S. A.	Burgos	Martorell y Garriga S. L.	Burgos-Generalísimo, 1
Chevrolet (motor Chrysler)	3141	Lorenzo Yllera Díez	Idem	Félix Alarcía Pérez	Villambistia
Fiat	3159	Juan Martín Maderuelo	Idem	Pedro Bárcena Fernández	Burgos-Rey D. Pedro, 40
Renault	3198	García y Compañía	Aranda de Duero	Gervasia Benito Minguito	Quemada (Burgos)
Hispano-Suiza	3228	Eliseo Cufiado Rey	Salaş de los Infantes	Honorato Vilda Salas	Castriello de la Reina
R. E. O.	3259	Lázaro Lucio Santamaría	Castrojeriz	Alberto Mínguez Vicente	Castrojeriz

Burgos 11 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Villarcayo

#### EDICTO

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se llama a Rosa Sanz Gil, de 20 años de edad, hija

de Celestino y María, natural y vecina de Quintanilla Sopeña, donde tuvo su última residencia hasta el pasado mes de diciembre de 1943, para que, a partir de los ocho días de la publicación del presente en el B. O. de las provincias de Santander y Burgos, comparezca ante este Juzgado para

ser oída en el sumario número 29 del corriente año, que instruyo sobre violación; contra Celestino Sanz Baranda.

Dado en Villarcayo a 20 de abril de 1944.—El Juez, Saturnino Gutiérrez. —El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

### Requisitoria.

Balbás Rozas, Cayetano, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Barruelo de Santillán, (Palencia), de oficio ferroviario, y que residió últimamente en Miranda de Ebro, calle Cuartel del Este, número 20, 1.º, comparecerá ante este Juzgado militar eventual,

número 3, sito en Gran Vía, 45, Bilbao, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, al objeto de responder a los cargos que al mismo se le imputan en el sumarisimo número 11.200 de 1940, rogando a las Autoridades civiles y militares su busca y detención, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Bilbao 19 de abril de 1944.—El Juez militar, Evaristo Vegas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Belorado.

La Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 15 del actual, dando cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, acordó anunciar a concurso (turno libre) una plaza de Sereno municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2920 pesetas.

Este concurso se regirá por las siguientes

### BASES

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en las edades de 21 a 45 años.
- c) Disfrutar de buena conducta y moralidad y no estar ni haber estado procesado.
- d) Estar físicamente apto para el desempeño del cargo, y
- e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Segunda. Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Idem de no haber sido procesado.
- 4.º Idem de aptitud física.
- 5.º Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, suscrito por F. E. T. y de las J. O. N. S. (Delegación Provincial de Información e Investigación).

Tercera. El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el B. O. de la provincia, no contándose a tal efecto el día en que aparezca el anuncio.

Cuarta. Dado el carácter de la plaza a proveer y las funciones que han de desempeñarse, no serán exigidos a los concursantes conocimientos especiales y sí únicamente que sepan leer y escribir correctamente, redactar un parte relacionado con las funciones a desempeñar, y conocer las cuatro reglas aritméticas.

Quinta. El Tribunal se constituirá conforme a los preceptos de

la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Sexta. Los ejercicios del concurso darán comienzo el día que oportunamente sea señalado, y los concursantes serán citados con la debida antelación, a los efectos indicados.

En cuanto no esté previsto en las precedentes bases, se estará a lo expuesto en el concurso convocado por este Ayuntamiento con fecha 2 de abril de 1940 y a lo dispuesto en la Ley al principio citada y disposiciones complementarias.

Belorado 21 de abril de 1944.—El Alcalde, Andrés Frías.

### Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

### Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Rústica del primer trimestre del año actual, tramite contra deudores a la Hacienda, los cuales se expresan a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía».

### DEUDORES QUE SE CITAN Condado de Treviño.

Ambrosio Barrió.  
Antonio Dupuy.  
Antonio Albaina.  
Victoria Argote.  
Antonio Estavillo.  
Adolfo Gómez.  
Alejandro Landa.  
Andrés Larrauri.  
Aurelio Martínez.  
Antiodo Ozaeta.  
Aniceto Uriarte.  
Baldomero Arina.  
Braulio Quintana.  
Baldomera Ramírez.  
Carmen Estavillo.  
Cecilio Gómez.  
Cosme López.  
Consuelo Ocharán.  
Claudia Pedruzó.  
Caya Sáez.  
Ciriaco Samaniego.  
Doroteo García.  
Daniel Ocio.  
Domingo Ocio.  
Dorotea Parra.  
Domingo Ugarte.  
Evaristo Ocharán.  
Epifanio Ruiz.  
Francisco Apellániz.  
Fermína Briñas.

Felipe Corcuera.  
Fortunato Hernando.  
Francisco López.  
Francisco Portilla.  
Félix Ruiz.  
Francisco Samaniego.  
Francisco Velasco.  
Francisco Zaldívar.  
Guillermo Ozaeta.  
Gregorio Castillo.  
Gaspar Martínez.  
Gregorio Martínez.  
Inocenta Calzada.  
Isidro Hernández.  
Indalecio López.  
Isidro Soria.  
Juana Bajos.  
Juan Araico.  
Jenaro Busteros.  
Juliana Barrió.  
José Campo.  
José Corcuera.  
Julián Fernández.  
Juan González.  
Juan Hernando.  
Julio Landa.  
Jerónimo Marquñez.  
José Martínez.  
Juan Rodrigo.  
Juan Velasco.  
María Pilar Albaina.  
Miguel Armentia.  
María Díez.  
Manuel Elorza.  
Maximino Fernández.  
Manuel Gamarra.  
María Leiva.  
Marcos Martínez.  
María Montoya.  
Maura Montes.  
Marcos Olalde.  
Miguel O. Latierra.  
María Ramos.  
María S. Lasarte.  
Miguel Samaniego.  
Manuel Vázquez.  
Mariano Zaldívar.  
Natividad Landa.  
Nicasio Larrauri.  
Narciso Ozaeta.  
Nemesio Ocharán.  
Nicasio Sáez.  
Prudencia Albaina.  
Pío Heras.  
Pedro Landa.  
Pedro Montoya.  
Pantaleón Ocharán.  
Pedro Rodríguez.  
Pablo Velasco.  
Restituto Albaina.  
Rufina Acedo.  
Ricardo Fernández.  
Román Fernández.  
Ricardo Landa.  
Rafael Munichaga.  
Rita Mendoza.  
Rufino Martínez.  
Ruperto Rojo.  
Romualdo Rodríguez.  
Sebastián Albaina.  
Saturnino Fontecha.  
Saturnino Lafuente.  
Santiago Montoya.  
Severiano Salazar.  
Tomás Alegría.  
Tomás Azpeitia.  
Teodoro M. Palacios.  
Victoriano Roa.  
Wenceslao Sáez.

### Encío.

Angel Clemente.  
Andrés España.  
Alberto Gómez.  
Agustín Pérez.  
Basilio Maleta.  
Benigno Ojeda.  
Celestino Arín.  
Ciriaco Larrea.  
Casimiro López.  
Casilda Marroquín.  
Cipriano Ortíz.  
Dionisio García.  
Dorotea Rodrigo.  
Eleuteria López.  
Enrique Zárate.  
Fulgencio Armentia.  
Félix Barcina.  
Florencio Marroquín.  
Felipe Morquecho.  
Fermín Ríos.  
Gaspara Barcina.  
Gregorio Izquierdo.  
Gregorio Murga.  
Jenaro Murga.  
Gregorio Zárate.  
Isidoro Cadiñanos.  
Ignacio Garofía.  
Ignacio Ortíz.  
Ignacio Varona.  
Julián Varona.  
José Colina.  
Juan Rodríguez.  
Juan Val.  
Juan Vesga.  
Juana Zárate.  
Joaquina Zárate.  
Lázaro Aliende.  
Lorenzo López.  
Leandro Morquecho.  
Melitón Alonso.  
Matías Fernández.  
Matías García.  
Manuel Grisaleña.  
Viuda de Mario Grisaleña.  
Miguel Murga.  
Miguel Pérez.  
Obdulia Marroquín.  
Pedro Barrón.  
Pedro López.  
Pedro Leiva.  
Patricio Sánchez.  
Petra Nieva.  
Prudencio Zárate.  
Ruperto Varona.  
Simón Leiva.  
Santiago Montoya.  
Santos Orive.  
Segundo Val.  
Tomás Cadiñanos.  
Timoteo Marroquín.  
Vicente Clemente.  
Victoriano Varona.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados. = El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

OCULISTA  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7  
Gratis a los pobres  
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511